

Párrafo III. *El comisionado ejecutivo contará con un equipo de expertos en comunicaciones estratégicas para garantizar una difusión efectiva de los avances y logros del proceso de reforma, modernización y transformación policial, tarea que realizarán en coordinación con los directores de comunicación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Interior y Policía y la Policía Nacional.*

ARTÍCULO 16. Remisión a instituciones. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional estadounidense y ciudadano dominicano Edwin José Antigua Ramos. G. O. No. 11156 del 15 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-24

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 455, del 14 de septiembre de 2020, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación sustitutiva en el caso núm. 1:20-CR-140 (J. Wilson), (también conocido como CRIM núm. 1:20-CR-140 y caso núm. 1:20-CR-140), presentado el 1 de julio de 2020 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Pensilvania, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (vi).

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir 40 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) (vi).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 2 de julio de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 455, del 14 de septiembre de 2020, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación sustitutiva en el caso núm. 1:20-CR-140 (J. Wilson), (también conocido como CRIM núm. 1:20-CR-140 y caso núm. 1:20-CR-140), presentado el 1 de julio de 2020 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Pensilvania, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (vi).

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir 40 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) (vi).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Edwin José Antigua Ramos**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER